



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Fecha de clasificación: 18/09/2019

**Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación
y Verificación del Sector Privado¹**

Periodo de reserva: 3 meses

**Fundamento Legal: artículo 110, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Nombre de Responsable Artículo 116, párrafo primero de
la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

VISTOS los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-139/2019**, iniciado en contra de [REDACTED] (en adelante **la Responsable**), se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1947/18**, del trece del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de que informara si derivado de los resultados de los monitoreos periódicos a los proveedores que realizan comercio electrónico, ha advertido algún probable incumplimiento en materia de protección de datos personales.

II. El seis de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0696/2018**, del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, dio vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de diversos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por parte de proveedores que realizan

¹ Conforme a lo establecido en el Considerando 30, segunda viñeta, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho, la denominación de la Dirección General de Investigación y Verificación cambia a Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a “Tiendas Virtuales” efectuado por dicha autoridad en marzo del dos mil dieciocho.

III. El trece de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4178/18**, del ocho del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionara el original o copia certificada de los monitoreos, constancias, expedientes o cualquier documento físico y/o electrónico integrado, respecto de ochenta y siete registros, en los que se encuentren plasmados los actos desarrollados con motivo del monitoreo a “Tiendas Virtuales”.

IV. El dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **PFC/SPS/DGP/0993/2018**, del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, remitió de manera impresa el listado de proveedores que realizan comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a “Tiendas Virtuales” efectuado por dicha autoridad.

V. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7632/18**, del catorce del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que proporcionara las razones sociales y domicilios de las empresas señaladas en el resultado del monitoreo a “Tiendas Virtuales” efectuado por dicha autoridad.

VI. El veintidós de enero del dos mil diecinueve, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0007/2019**, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, informó que en la dirección electrónica <https://www.profeco.gob.mx/tiendasvirtuales/index.html>, se encuentra la información de las páginas electrónicas solicitadas.

VII. El once de marzo del dos mil diecinueve, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; consideró procedente ejercer de forma oficiosa las facultades constitucionales y legales de vigilancia e investigación para constatar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, motivo por el cual emitió un **Acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, en contra de la persona física o moral, titular de la página de Internet identificada como** [REDACTED]

Página electrónica de Responsable
Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

VIII. El once de marzo de dos mil diecinueve, con la fe pública que le confieren el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, hizo constar la búsqueda en el sitio web, **antes referido**, identificando y concluyendo lo siguiente:

"...

Conclusiones:

- El sitio web [...] recaba "correo electrónico" para la creación de una cuenta, misma que es necesaria para iniciar el proceso de compra.
- El sitio web [...] recaba "correo electrónico" en la sección de "contacto".
- El sitio web [...] no cuenta con un Aviso de Privacidad accesible de forma pública en alguna de sus secciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

- El sitio web [...] en la parte inferior se observan los datos: [nombre comercial] y [domicilio] [teléfonos] sin señalar denominación social o nombre de la persona física titular de la página web.

...

IX. El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1230/19 de uno del mismo mes y año, emitido con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I, II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5º fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y sus modificaciones; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; Artículo Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la **Responsable** para que, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

“...

1. *Precise la denominación o razón social de su representada; lo anterior con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
2. *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene (de manera física, electrónica o por ambas), con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.

- 3. Precise si el sitio contenido en la dirección electrónica [...] pertenece a su representada y si es el caso, mencione si a través del mismo recaba datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; asimismo, describa el procedimiento a través del cual los recaba, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.*
- 4. Explique si en el sitio contenido en la dirección electrónica [página de internet] se recaban datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, de los titulares para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.*
- 5. En el caso de que su representada comercialice bienes y/o servicios y/o tenga contacto o comunicación con sus clientes a través del sitio contenido en la dirección electrónica [página de internet], detalle con el mayor nivel de desglose posible el procedimiento por medio del cual desarrolla dichas actividades, a partir del momento en que el usuario ingresa los datos personales para su registro en el sitio contenido en la dirección electrónica [...], selecciona un producto o servicio para compra o venta, elige el medio de pago, captura sus datos personales patrimoniales y/o financieros, realiza la compra, el procedimiento de seguimiento y atención de dichas operaciones, hasta el momento en el cual, se concluye tiene por concluida la transacción o el servicio brindado; incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales, incluso financieros y/o patrimoniales y/o sensibles, derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican, así como quién o quiénes son los responsables de dicho tratamiento.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

6. *Precise si su representada cuenta con un establecimiento físico, y de ser el caso, qué datos personales recaba en el mismo, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.*
7. *Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, si es el caso, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web.*
8. *Informe si remite y/o transfiere o, en su caso, recibe remisiones y/o transferencias de datos personales, y proporcione un ejemplo del documento a través del cual recaba el consentimiento de los titulares para transferir y/o remitir los mismos; asimismo, indique el nombre y domicilio de las personas físicas y/o morales con las cuales se llevan a cabo dichas transferencias y/o remisiones, así como las finalidades para las cuales se efectúan.*
9. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
10. *Proporcione **original o copia certificada** del documento a través del cual acredite su representación legal; de conformidad con el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

..."

X. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, escrito por parte de la Responsable, mediante el cual desahogó el requerimiento a que se refiere el Antecedente IX, en los términos siguientes:

"...

Que vengo en tiempo y forma a rendir el informe solicitado relativo al indebido requerimiento de fecha 01 de abril de 2019, recibo por la que suscribe el día 10 de abril del propio año, el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

cual está dirigido a [denominación social], con el domicilio legal que ostento, aclarando que dicha empresa no se ubica en [domicilio] y que desconozco su dirección ya que no tengo ninguna relación, personal, patrimonial, comercial o de cualquier otra índole con la empresa denominada [razón social].

*Dicho lo anterior y con las reservas de ley, doy contestación en lo relativo a la dirección electrónica [...], con la aclaración de que en dicha página existe y ha existido EL AVISO DE PRIVACIDAD exigido por la ley, y que se encuentra inserto al inicio de la publicación, a la vista de cualquier usuario, se anexa copia del mismo en la que se aprecia a pie de página la fecha de la última actualización **11 DE MARZO DE 2018**, por lo que es bastante extraño que se requiera una información que se encuentra a la vista de cualquier usuario de la página en comento.*

Dando contestación en los siguientes términos:

1.- Por lo que se refiere al numeral correspondiente, manifiesta la que suscribe que está dada de alta como persona física con actividad empresarial con RFC [...], ante la Secretaría de Hacienda, cumpliendo con todos los requisitos solicitados por ésta.

[Inserta imagen que contiene "Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal" del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Servicio de Administración Tributaria]

[Inserta imagen que contiene "Constancia de situación fiscal" de catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Servicio de Administración Tributaria]

2.- Con respecto al correlativo que se contesta, señalo que se utiliza una página electrónica para difundir productos y los cursos que se imparten, dirigido al público en general.

Las personas interesadas en algún producto pueden hacer su pedido por internet o comunicándose a las oficinas de [nombre comercial], el pago se hace mediante un depósito o transferencia por el costo del producto deseado. Por lo que de ninguna manera se recaban datos personales en su forma financiera o patrimonial. Se acompaña ejemplo de un pedido.

3.- El sitio contenido en la dirección electrónica [...] es de mi uso personal y a través del mismo se recaban los datos asentados en el anexo mencionado, siendo éstos, nombre, domicilio y teléfono de los adquirientes de productos que se ofrecen en la página electrónica descrita.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

4.- Al correlativo que se contesta, se insiste que en ningún aspecto se recaban datos patrimoniales y/o financieros ni sensibles de persona alguna, por lo que no hay ningún procedimiento, diagramas de flujo, políticas, etc., que requiera explicación.

5.- Para hacer más preciso este punto, se anexan capturas de pantalla de todo el proceso a través del cual lo clientes que ingresan a la página [...], seleccionan su producto y los datos requeridos para que se efectúe la venta.

1.- PRIMERA PANTALLA PARA COMENZAR A HACER UNA COMPRA:

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

2.- SELECCIÓN DE UN PRODUCTO

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

3.- ADICIÓN DEL PRODUCTO AL CARRITO DE COMPRAS Y TOTAL DEL PEDIDO CON ENVÍO.

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

4.- TOTAL A DEPOSITAR

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

5.- CREACIÓN DE UNA CUENTA NUEVA O ENTRAR CON UNA CUENTA EXISTENTE:

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

6.- INFORMACIÓN REQUERIDA PARA CREAR UNA CUENTA

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

6A

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

7.- AL CREARSE UNA CUENTA NUEVA ESTOS SON LOS DATOS PERSONALES QUE LES SOLICITAMOS A LOS CLIENTES.

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

8.- DENTRO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE LE SOLICITAN AL CLIENTE ESTA LA DIRECCIÓN DE ENVÍO.

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

9.- DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA ES NECESARIO QUE EL CLIENTE ELIJA LA PAQUETERIA QUE LLEVARA SU PEDIDO.

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

10.- FINALIZACIÓN DE LA COMPRA AVISANDO EL METODO DE PAGO

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

11.- ACLARACIÓN DE LA FORMA DE PAGO Y FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA.

[Inserta imagen de la página electrónica de la Responsable]

6.- El establecimiento que poseo con un sitio físico, ubicado en la calle de [domicilio], dirección a la que llegó la documentación dirigida a [razón social] empresa que, repito e insisto, no me liga ninguna relación comercial, personal ni de ninguna índole.

En mi establecimiento se brinda atención personalizada a la gente que acude a adquirir algún producto, y NO SE RECABA NINGÚN DATO PERSONAL FINANCIERO, PATRIMONIAL O SENSIBLE, por lo que no existe ningún documento para obtener dicha información.

7.- Se anexa escrito de AVISO DE PRIVACIDAD de fecha 11 de marzo de 2018, última actualización, para acreditar que se ha cumplido y se cumple con lo ordenado por la ley. Datos que se encuentran debidamente insertos en la página [...].

Así como una fotografía del documento expuesto a la vista de las personas que acuden a las instalaciones de mi negocio ubicado en [domicilio].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

8.- De ninguna manera remito ni recibo remisiones o transferencias de datos personales, por lo cual carezco de un documento que recabe esta información ni de cualquier otra índole.

9.- Reitero la aclaración hecha al inicio de este escrito, por medio del cual ignoro el motivo por el que se me está requiriendo información de [denominación social], empresa con la que no me une ningún tipo de relación comercial, personal, financiera o de cualquier otra índole. Asimismo, resulta extraño el requerimiento que se me hace respecto del anuncio de privacidad, puesto que el mismo se encuentra inserto de la página de [nombre comercial], desde que la ley obligó a su us o [sic] y siempre se ha exhibido, por lo que he cumplido y actuado conforme a la normatividad de la materia.

10.- Me es imposible acreditar la representación legal de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] toda vez que como ha quedado asentado en el cuerpo de este escrito, no tengo ninguna relación con la misma. Por lo que insisto, para los efectos legales conducentes, que no me une ninguna relación, personal, patrimonial, comercial o de cualquier otra índole con dicha empresa. Y que desconozco el motivo por el que llegó a mi domicilio el requerimiento con esa razón social.

Razón social de
persona moral tercera
Artículo 116, párrafo
cuarto de la LGTAIP y
113, fracción III de la
LFTAIP

XI. Derivado del análisis realizado por la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto a las documentales integradas al expediente, se desprendieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para que el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este organismo constitucional autónomo, emitieran el **Acuerdo de Inicio de Verificación** el cinco de agosto de dos mil diecinueve, en contra de la Responsable en los términos siguientes:

“...

Por lo antes expuesto, se ordena iniciar de oficio el procedimiento de verificación al Responsable, cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar la manera en que la Responsable da tratamiento legítimo, controlado e informado a los datos personales que recaba; 2) verificar el cumplimiento que da la Responsable a los principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; 3) verificar que la Responsable cumpla con su obligación de poner a disposición de sus clientes su Aviso de privacidad, previo al tratamiento de sus datos personales y que éste cumpla con los elementos establecidos en la normativa de la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

...

XII. El siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la Responsable con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 1, 3 fracción XI , 38, 39 fracciones I, II, y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, y 5 fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29, fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3889/19** del cinco de agosto de dos mil diecinueve, junto con el Acuerdo de Inicio de Verificación iniciado en su contra, con el número de expediente **INAI.3S.07.02-139/2019**.

XIII. Mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3893/19** del cinco de agosto de dos mil diecinueve, notificado el siete del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI , 38, 39 fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, y 5 fracción X letra p., 25, fracciones XXII y XXIV, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se requirió a la Responsable para que en el plazo máximo de cinco días hábiles proporcionaran la siguiente información:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

- 1. Precise si en su sitio web [...] se recaban datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; lo anterior de conformidad con los artículos 6, 8, 12 y 16, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones II y V, 11, 40 y 131 último párrafo de su Reglamento.*
- 2. Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada pone a disposición de los titulares su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales, en su sitio web [...] y que lo haya puesto a disposición en su sitio web al momento en que se realizó el Análisis del once de marzo de dos mil diecinueve, descrito en el Antecedente VIII del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación iniciado en su contra. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12 fracción III, 14, 23, 25, 27, 29, 31 y 128 de su Reglamento.*
- 3. Señale cuáles son las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba en su sitio web [...], así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, en términos de los artículos 6, 7 párrafo primero y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9 fracciones I y VIII, 10, 47, 48 párrafo primero y 128 de su Reglamento.*
- 4. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.*

XIV. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la cuenta `verificacion@inai.org.mx`, correo electrónico por medio del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3893/19** señalado en el Antecedente **XIII** de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

" ...

Con fecha 24 de abril del año en curso, a través de correo electrónico, se dio contestación al oficio INAI/3S.08.02-086/2019, en cada uno de los puntos que me fueron requeridos, sin embargo y con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

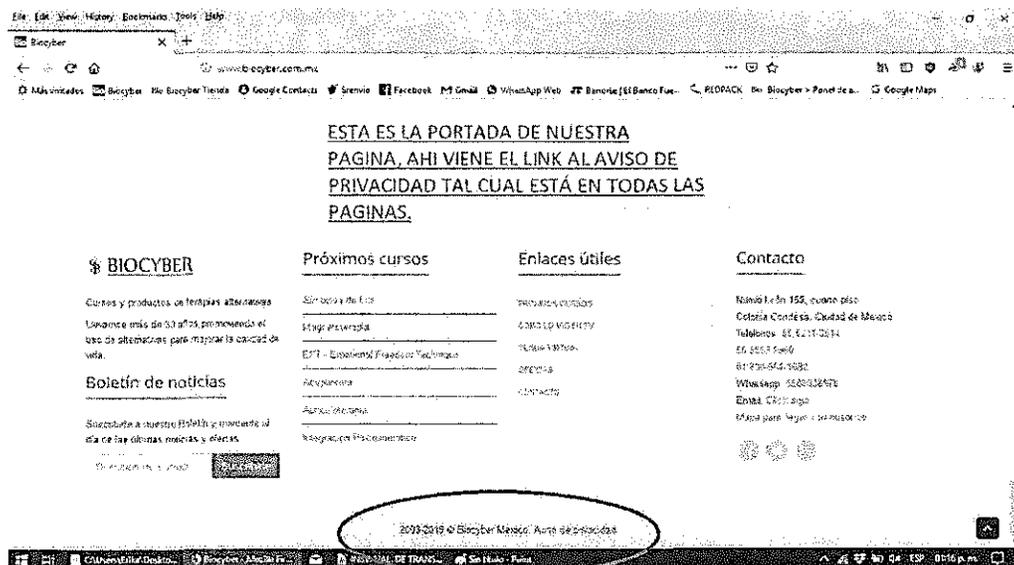
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

la finalidad de dejar debidamente cumplimentado lo ordenado por la autoridad, manifiesto lo siguiente;

En el numeral 1 del oficio de Requerimiento en mención, se dio contestación de la siguiente manera: "Por lo que se refiere al numeral correspondiente, manifiesta la que suscribe que está dada de alta como persona física con actividad empresarial con RFC [...], ante la Secretaría de Hacienda, cumpliendo con todos los requisitos solicitados por ésta." En virtud de lo cual y en este acto lo aclaro, que para llevar a cabo mis actividades empresariales conforme a la ley, me auxilio de una página web denominada [...].

Ahora bien en el numeral 7, del Requerimiento en cita, la autoridad me solicitó copia legible del aviso de privacidad vigente, tanto en el establecimiento físico como en el sitio web, por lo que se anexó fotografía del documento que se encuentra expuesto a la vista del público en el local que ocupa mi negocio; sin embargo por una omisión de mi parte, no acompañé las pantallas correspondientes que se publican en la página web, donde viene citado el Aviso de Privacidad con el cual cumplimos desde el año 2003 y la última actualización fue de fecha 11 de marzo de 2018.

Es por esta razón que a través de este escrito, anexo las pantallas correspondientes al Aviso de Privacidad actualizado al 11 de marzo de 2018, en las que se aprecia el texto completo que se da a conocer al público para que en ese marco jurídico realicen sus compras, tal cual las ve el cliente y tal y como aparecen en la computadora.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Haciendo hincapié que, como reiteradamente lo dejé asentado en mi escrito de contestación al oficio de Requerimiento INAI/SPDP/DGIVSP/1230/19 de fecha 1 de abril del año en curso, he cumplido cabalmente con lo ordenado por la ley respecto de la inserción y publicación del Aviso de Privacidad, tanto en el establecimiento físico como en el sitio web. Y si en su momento no se adjuntaron las pantallas alusivas al multicitado Aviso de Privacidad, fue por un descuido de mi parte y no por incumplimiento de la ley. Esto es, el no anexarlas en la contestación al oficio en comento, no implica que no hayan estado insertas en la página web denominada

Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Asimismo, solicito de esta H. Autoridad realice lo conducente para verificar que en la página de internet denominada [REDACTED] se encuentra inserto el Aviso de Privacidad. Aclarando que desde el año 2003 en que fue obligatoria su publicación se cumplió con este ordenamiento y que la falta de mi parte, fue el no haber incluido las pantallas al momento de contestar el escrito de Requerimiento de fecha 1º de abril del año en curso y no así el que no hubiesen estado insertas ya que consideré que se requería únicamente la publicación en el lugar físico que ocupa mi negocio y no la página web, porque en ésta se encuentra debidamente publicada desde, insisto, el año 2003.

En virtud de lo expuesto, agradezco la oportunidad que se me otorga para realizar la presente aclaración y se me considere como cumplimentado todo lo exigido por esta autoridad.

A T E N T A M E N T E

Nombre de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Ciudad de México, a 14 de agosto del año 2019.

ANEXO: PANTALLAS DE AVISO DE PRIVACIDAD INSERTAS EN LA PÁG. WEB. A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA CON PANTALLAS DE LA # 1 A LA # 5.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

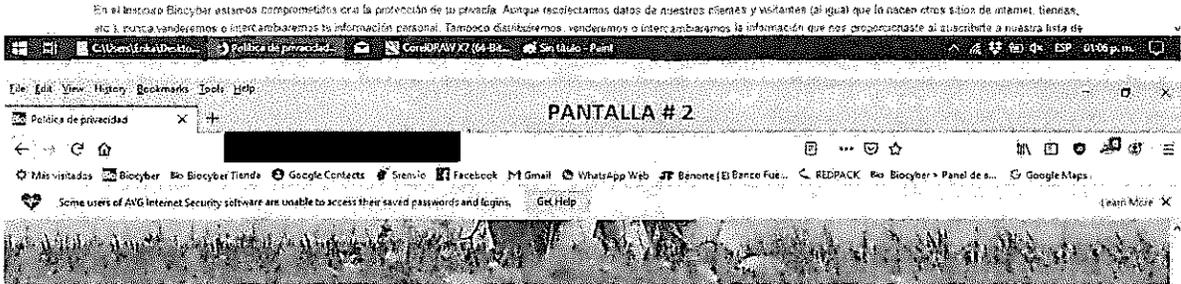
Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP



Nombre comercial de empresa de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Nombre comercial de empresa de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Política de privacidad



Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Política de privacidad

En el Instituto Biocyber estamos comprometidos con la protección de tu privacidad. Aunque recolectamos datos de nuestros clientes y visitantes (al igual que lo hacen otros sitios de internet, tiendas, etc.) nunca venderemos o intercambiaremos tu información personal. Tampoco distribuiremos, venderemos o intercambiaremos la información que nos proporcionaste al suscribirte a nuestra lista de correo.

El Boletín y la lista de correos que mandamos tiene como objetivo el entretenimiento y la difusión de información sobre la Magnetoterapia, Radiestesia, Radionica, Flores de Bach, entre otros. Si estás suscrito puedes cancelar tu suscripción en cualquier momento emándonos un e-mail y usando como título "Revoke"

Aviso de privacidad

BIOCYBER suscribe el presente aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la "Ley"). Los datos personales que usted (en lo sucesivo "el Titular") ha proporcionado directamente o a través de medios electrónicos a BIOCYBER (en lo sucesivo "el Responsable") han sido recibidos y serán tratados por BIOCYBER bajo los principios de: seguridad, consentimiento, información, utilidad, exactitud, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

BIOCYBER con domicilio en Nuevo León 159, cuarto piso, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, es responsable de recibir sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección.

Su información personal será utilizada para:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

PANTALLA # 3

Política de privacidad

Su información personal será utilizada para:

- La prestación, estudio, análisis y mejora de productos y servicios.
- La identificación de su personal en cualquier tipo de relación jurídica o de negocios con nosotros.
- La realización de comunicaciones y notificaciones relacionadas con los diversos productos y servicios que se ofrecen.
- La transferencia y publicación en los casos aplicables.
- El cumplimiento de la relación existente.
- La elaboración de facturas comerciales.
- La prevención o denuncia en la comisión de actos o hechos ilícitos.

Para las finalidades antes mencionadas, requerimos de usted los siguientes datos personales: nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, edad, sexo, RFC y fecha de nacimiento, entre otros, manifestando que no se le pedirán datos personales catalogados como sensibles de acuerdo a la Ley.

Los datos personales proporcionados a BIOCYBER, se encontrarán debidamente protegidos a través de redes de seguridad, tecnologías, físicas y administrativas, previniendo el uso y divulgación indebidos de los mismos.

Aceptamos le informamos que sus datos personales podrán ser transferidos y tratados por terceros personas ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país, con las que tenemos alguna relación jurídica o de negocios, con el único propósito de proveerle adecuadamente los servicios y productos que ha solicitado y de cumplir con los fines señalados en el presente aviso de privacidad.

Para ejercer sus derechos de acceder, rectificar y cambiar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos hubiera otorgado, lo podrá realizar contactando a nuestro departamento de datos personales a través de nuestra forma de contacto.

Se entenderá que usted ha otorgado su consentimiento si no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos al presentarle el presente aviso de privacidad. Cualquier modificación al presente aviso de privacidad podrá consultarla en nuestra página de internet <https://www.biocyber.com.mx/transparencia>.

Fecha de última actualización: 11 de marzo de 2018.

Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

PANTALLA # 4

Política de privacidad

Fecha de última actualización: 11 de marzo de 2018.

Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Teléfonos de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Liámanos a los teléfonos [redacted] o por Whatsapp al [redacted]

Te ofrecemos alternativas para tu bienestar.

Contactanos

Próximos cursos Enlaces útiles Contacto

Nombre comercial de empresa de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

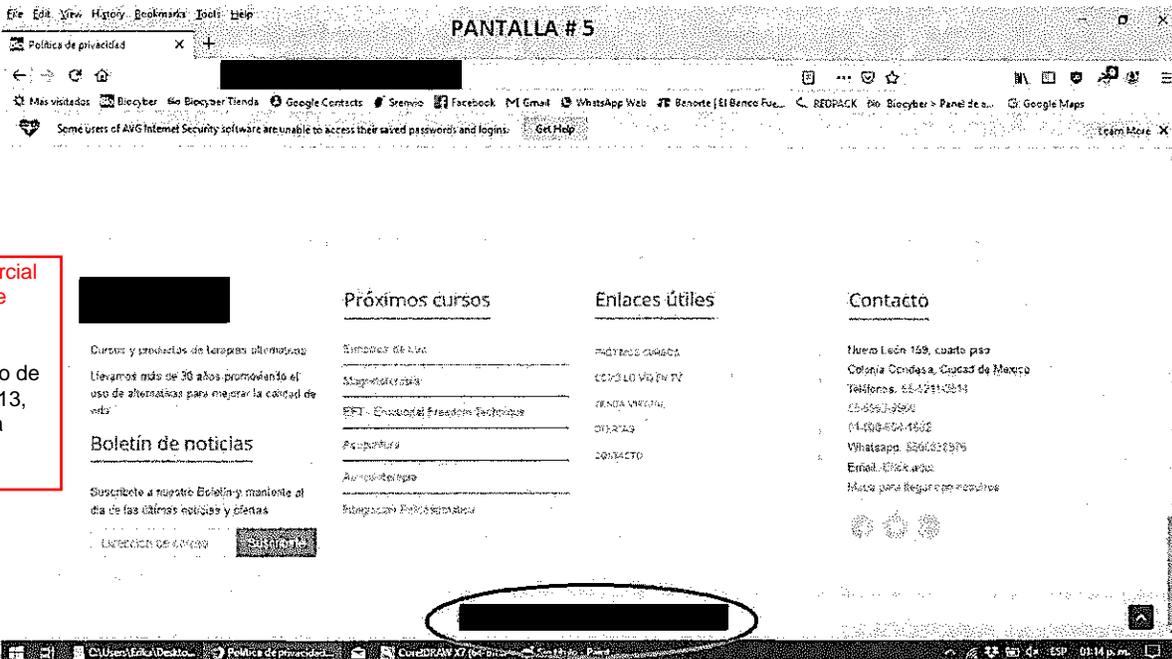
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Página electrónica de Responsable
Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP
y 113, fracción I de la LFTAIP



Nombre comercial de empresa de Responsable
Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

Nombre comercial de empresa de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia²; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1, 3, fracción XI⁵, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁶; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁸; 1, 2, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹.

SEGUNDO. Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas "*Tiendas Virtuales*", localizó que el sitio de internet de la Responsable, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

3 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

5 De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

7 Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.

9 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y modificado el trece de febrero del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Por lo anterior mediante acuerdo del once de marzo de dos mil diecinueve, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado acordó iniciar de oficio el procedimiento de investigación en contra de la Responsable, tal como se desprende del Antecedente VII de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, emitió constancia respecto al sitio web de la Responsable, llegando a las siguientes conclusiones:

"...

Conclusiones:

- *El sitio web [...] recaba "correo electrónico" para la creación de una cuenta, misma que es necesaria para iniciar el proceso de compra.*
- *El sitio web [...] recaba "correo electrónico" en la sección de "contacto".*
- *El sitio web [...] no cuenta con un Aviso de Privacidad accesible de forma pública en alguna de sus secciones.*
- *El sitio web [...] en la parte inferior se observan los datos: [nombre comercial] y [domicilio] [teléfonos] sin señalar denominación social o nombre de la persona física titular de la página web.*

..."

En este sentido, con la finalidad de dilucidar lo señalado por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, es por lo que mediante el oficio señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió diversa información a la Responsable, recibiendo la respuesta correspondiente el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Al respecto, derivado de la investigación efectuada y de las documentales integradas al expediente en que se actúa, se advirtió la existencia de elementos suficientes para que el cinco de agosto de dos mil diecinueve el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XI de la presente Resolución, mismo que le fue notificado personalmente el siete de agosto de dos mil diecinueve.

En consecuencia, el siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la Responsable el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3893/19, a través del cual se le requirió diversa información con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución, recibándose la respuesta correspondiente el catorce de agosto del mismo año.

TERCERO. Establecido lo anterior, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 1, 2, fracciones I y II, y 3 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que disponen lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;

...

[Énfasis propio].

..."

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**.
- Se considera **Responsable** a la **persona física** o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

Por tal motivo, toda vez que la Responsable resulta de manera incuestionable ser persona física, y a través de sus respuestas señaladas en los Antecedentes X y XIV de la presente Resolución, reconoció que la página web [REDACTED] le pertenece, aunado a que por medio de la misma trata datos personales, y asimismo dicha situación se confirmó en la constancia que realizó personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, es por lo que, resulta evidente que **ERIKA BELÉM GONZÁLEZ INTERIÁN** se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

Página electrónica de Responsable Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Lo anterior toda vez que la Responsable a través de sus respuestas señaladas en los Antecedentes X y XIV de la presente Resolución reconoció que a través de su sitio web recaba y en consecuencia da tratamiento a datos personales.

Adicional, cabe destacar que la misma Responsable manifestó que en su página de internet efectúa actividades de comercio electrónico, en concordancia a lo referido por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución. Sobre el particular, debe precisarse que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares prevé en su artículo 1 que su objeto radica en la protección de los datos personales en posesión de los particulares, por lo que, con independencia que se lleve a cabo comercio electrónico en la página de internet, este organismo garante tutela la protección a los datos personales, no así las relaciones de consumo, luego entonces, si se brinda tratamiento a los datos resultan intrascendentes las actividades de comercio.

A este respecto, resulta de la mayor relevancia citar lo dispuesto por los artículos 59, párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 128 y 129 de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 59.- *El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.*

[...]

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 128. *El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Artículo 129. El procedimiento de verificación se iniciará de oficio o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos. En este caso, el Pleno determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente".

Como se observa, el procedimiento de verificación se puede iniciar de manera oficiosa o a petición de parte. Siendo el objeto de dicho procedimiento el **comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive.**

Atento a lo previsto por los preceptos legales y reglamentarios en cita, es menester señalar que, derivado de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, este Instituto tomó conocimiento de los hechos y documentos que obran en el expediente de mérito, con el fin de constatar de oficio el cumplimiento de la Ley de la materia a cargo de la Responsable, en términos de lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en relación con el artículo 129 de su Reglamento.

En tales circunstancias, a fin de que exista una verdadera tutela de ese derecho humano y a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los titulares; de una interpretación en sentido amplio de la ley de la materia, este Instituto advirtió la necesidad de identificar si la Responsable cumplió a cabalidad con la obligación que la legislación en la materia le impone, respecto de los medios indicados por la Responsable a través de los cuales brinda tratamiento a datos personales.

Bajo esas consideraciones, este Instituto en su calidad de órgano garante de la tutela de los datos personales, se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio pormenorizado del cumplimiento de la Responsable a las disposiciones de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

CUARTO. Por otra parte, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 3 fracciones I y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 26 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; mismos que establecen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

...

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;*
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;*
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y*
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

“Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”

Artículo 26. El aviso de privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

- El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la ley.
- El aviso de privacidad deberá contener, la identidad y domicilio del responsable que los recaba; las finalidades del tratamiento de datos; las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; las transferencias de datos que se efectúen; y el procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley; en el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Ahora bien, cabe resaltar que la Responsable mediante escrito señalado en el Antecedente XIV de la presente Resolución supuestamente adjunto su correspondiente Aviso de Privacidad, razón por la cual, no obstante, la conducta infractora que ha quedado acreditada, es que esta autoridad en su carácter de órgano garante realizó el análisis del mismo, situación por la cual se constató que el mismo es omiso en señalar su identidad, pues sólo señala el nombre comercial, las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I y III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tal como se desprende de la transcripción siguiente:

"...

Aviso de privacidad

[la Responsable] suscribe el presente aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la "Ley"). Los datos personales que usted (en lo sucesivo "el Titular") ha proporcionado directamente o a través de medios electrónicos a [la Responsable] (en lo sucesivo "el Responsable"), han sido recabados y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

serán tratados por [la Responsable] bajo los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

[la Responsable] con domicilio en [...], es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección.

Su información personal será utilizada para:

La prestación, estudio, análisis y mejora de productos y servicios.

La identificación de su persona en cualquier tipo de relación jurídica o de negocios con nosotros.

La realización de comunicaciones y notificaciones relacionadas con los diversos productos y servicios que se ofrecen.

La transferencia y publicación en los casos aplicables.

El cumplimiento de la relación existente.

La elaboración de facturas comerciales.

La prevención o denuncia en la comisión de actos o hechos ilícitos.

Para las finalidades antes mencionadas, requerimos obtener los siguientes datos personales: Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, edad, sexo, RFC y fecha de nacimiento, entre otros, manifestando que no se le pedirán datos personales catalogados como sensibles de acuerdo a la Ley.

Los datos personales proporcionados a [la Responsable], se encontrarán debidamente protegidos a través de medidas de seguridad tecnológicas, físicas y administrativas, previniendo el uso o divulgación indebida de los mismos.

Asimismo, le informamos que sus datos personales podrán ser transferidos y tratados por terceras personas ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país, con las que tenemos alguna relación jurídica o de negocios, con el único propósito de proveerle adecuadamente los servicios y productos que ha solicitado y de cumplir con los fines señalados en el presente aviso de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Para ejercitar sus derechos de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos hubiera otorgado, lo podrá realizar contactando a nuestro departamento de datos personales, a través de nuestra forma de contacto.

Se entenderá que usted ha otorgado su consentimiento si no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos al presentarle el presente aviso de privacidad. Cualquier modificación al presente aviso de privacidad podrá consultarla en nuestra página de internet <https://www.biocyber.com.mx/privacidad.htm>

Fecha de última actualización: 11 de marzo de 2018.

...."

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera importante citar la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establece lo siguiente:

"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

...."

Del artículo transcrito se desprende que constituye una infracción a la Ley de la materia, omitir en el Aviso de Privacidad alguno o todos los elementos previstos en el artículo 16, fracciones I y III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; motivo por el cual, toda vez que de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se desprende que, el sitio de internet de la Responsable no contaba con Aviso de Privacidad, y dicha situación se corroboró mediante la constancia señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, y a su vez la Responsable **NO** aportó los elementos probatorios que acreditaran que previó al "once de marzo de dos mil diecinueve", la misma pusiera a disposición de los usuarios de su sitio web, su Aviso de Privacidad, y a su vez, el que adjuntó a su escrito señalado en el Antecedente XIV de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

presente Resolución es omiso en señalar su identidad y las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos, es por lo que se considera que la Responsable actualiza las hipótesis de infracción previstas por las fracciones I y III del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; no obstante que con posterioridad a esa fecha supuestamente ya contara con Aviso de Privacidad.

QUINTO. Vista la información y las documentales aportadas y por lo que respecta al **principio de Información**, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 15.- El Responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

...

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los Responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

...

III. Información;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

[...]

Artículo 23. El Responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 27. En términos del artículo 17, fracción II de la Ley, cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el responsable deberá proporcionar de manera inmediata al menos la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento, y

III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

La divulgación inmediata de la información antes señalada no exime al responsable de la obligación de proveer los mecanismos para que el titular conozca el contenido del aviso de privacidad, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 31. Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar, entre otros el principio de información.
- El principio de información consiste en la obligación de la Responsable de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, cumpliéndose ésta con la puesta a disposición del aviso de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

- Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.
- Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en la Responsable.

Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas “*Tiendas Virtuales*”, localizó que el sitio de internet de la Responsable, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.

En virtud de lo anterior, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, el “once de marzo de dos mil diecinueve” personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, emitió constancia respecto al sitio web de la Responsable, llegando a las siguientes conclusiones:

“...

Conclusiones:

- El sitio web [...] recaba “correo electrónico” para la creación de una cuenta, misma que es necesaria para iniciar el proceso de compra.
- El sitio web [...] recaba “correo electrónico” en la sección de “contacto”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

- *El sitio web [...] no cuenta con un Aviso de Privacidad accesible de forma pública en alguna de sus secciones.*
- *El sitio web [...] en la parte inferior se observan los datos: [nombre comercial] y [domicilio] [teléfonos] sin señalar denominación social o nombre de la persona física titular de la página web.*

..."

De las conclusiones anteriores se desprende que, en el sitio web de la Responsable, "no cuenta con un aviso de privacidad" no obstante que se recaban datos personales al momento en que se crea una cuenta o se realiza contacto, tales como "correo electrónico".

En relación a lo anterior, la Responsable en su escrito señalado en el Antecedente X de la presente Resolución señaló lo siguiente:

"...

3.- El sitio contenido en la dirección electrónica [...] es de mi uso personal y a través del mismo se recaban los datos asentados en el anexo mencionado, siendo éstos, nombre, domicilio y teléfono de los adquirientes de productos que se ofrecen en la página electrónica descrita.

..."

Asimismo, la Responsable en su escrito señalado en el Antecedente XIV de la presente Resolución, señaló que:

"...

...sin embargo por una omisión de mi parte, no acompañé las pantallas correspondientes que se publican en la página web, donde viene citado el Aviso de Privacidad con el cual cumplimos desde el año 2003 y la última actualización fue de fecha 11 de marzo de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Es por esta razón que a través de este escrito, anexo las pantallas correspondientes al Aviso de Privacidad actualizado al 11 de marzo de 2018, en las que se aprecia el texto completo que se da a conocer al público para que en ese marco jurídico realicen sus compras, tal cual las ve el cliente y tal y como aparecen en la computadora.

...

De las manifestaciones anteriores se desprende que supuestamente la Responsable en su "página de internet" solamente recaba "nombre, domicilio y teléfono"; aunado a que supuestamente desde el año dos mil tres, ha tenido "aviso de privacidad en mi página de internet".

En virtud de lo anterior y toda vez que de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se desprende que, el sitio de internet de la Responsable no contaba con Aviso de Privacidad, y dicha situación se corroboró mediante la constancia señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, es por lo que este Instituto considera que, la Responsable fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web, el correspondiente Aviso de Privacidad, previo al "once de marzo de dos mil diecinueve", fecha en la cual personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación realizó la constancia señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, y por lo tanto previo al momento en que la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento de este Instituto dicha situación.

La anterior, más aún en el entendido de que la Responsable recaba datos personales al momento en que realiza la "creación de una cuenta"; tales como "correo electrónico"; y a su vez **NO** aportó los elementos probatorios que acreditaran que previo al "once de marzo de dos mil diecinueve", pusiera a disposición de los usuarios de su sitio web, su Aviso de Privacidad.

Lo anterior aun y cuando, de conformidad con el artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 27 de su Reglamento, la Responsable tenía la obligación de proporcionar de manera inmediata al recabar los datos personales en su sitio web, su identidad, domicilio, finalidades del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

tratamiento de datos y proveer los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su aviso de privacidad.

Con base en lo anterior, y considerando la información y documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución; así como la constancia realizada por personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución; y asimismo las manifestaciones realizadas por la Responsable en sus escritos señalados en los Antecedentes X y XIV de la presente Resolución; es por lo que, se concluye que la Responsable incumplió el **principio de información**, en virtud de que fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web www.biocyber.com.mx/tienda/ su correspondiente Aviso de Privacidad, previo al "once de marzo de dos mil diecinueve", y por lo tanto previo al momento en que la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento de este Instituto dicha situación, siendo en consecuencia omisa en informarles respecto de los datos personales que recaba y con qué fines, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por otra parte, en relación con **principio de responsabilidad**, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes artículos:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares**

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

...

VIII. Responsabilidad;

...

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

[Énfasis añadido]

...".

De conformidad con los artículos transcritos, se advierte fundamentalmente lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de responsabilidad.
- De acuerdo con el principio de responsabilidad, el responsable debe velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.35.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

custodia o posesión, así como por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su aplicación y el debido tratamiento.

De tal forma, se estima que la actuación de la Responsable tampoco cumplió con el **principio de responsabilidad**, toda vez que derivado de las constancias integradas al expediente al rubro citado, y tal como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que, en el caso concreto, la Responsable no tenía "Aviso de Privacidad" previo al "once de marzo de dos mil diecinueve", y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web www.biocyber.com.mx/tienda/ el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, situación por la cual se estima que dejó de velar por el cumplimiento de los principios rectores de los datos personales; así como responder por el tratamiento de aquellos bajo su custodia o posesión.

En consecuencia, se determina que aun y cuando la Responsable se encontraba obligada a velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, la Responsable incumplió con lo previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII y 47, párrafo primero de su Reglamento.

Con respecto al **principio de licitud**, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de ***licitud***, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los ***datos personales*** deberán recabarse y tratarse de manera ***lícita*** conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares*

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

...

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional”.

En términos de la normatividad transcrita, se puede desprender lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de licitud.
- En el tratamiento de los datos personales, los responsables deben observar el **principio de licitud**, el cual obliga a los responsables a que **el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional**.

De tal forma, se tiene que los incumplimientos en que incurrió la Responsable durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, consistieron en que la misma no tenía “Aviso de Privacidad” previo al “*once de marzo de dos mil diecinueve*”, y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web www.biocyber.com.mx/tienda/ el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, así como que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento a los principios de protección de los datos personales establecidos en la ley de la materia.

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que, en el caso concreto, la Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente violatoria del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

En esa tesitura, conviene señalar que el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

..."

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley de la materia constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que la conducta de la Responsable, consistente en que no tenía "Aviso de Privacidad" previo al "once de marzo de dos mil diecinueve" y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web www.biocyber.com.mx/tienda/ el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos; así como omitir velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en contravención a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, actualiza la hipótesis de infracción de referencia, al incurrir en un incumplimiento a los principios de **información, responsabilidad y licitud**.

SEXTO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado **“De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses”**, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento; se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable presuntamente: i) omitió algunos de los elementos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para el Aviso de Privacidad; ii) al no tener "Aviso de Privacidad" previo al "once de marzo de dos mil diecinueve" y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web <http://www.biocyber.com.mx/tienda/> el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, por lo que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, transgrediendo los principios de información, responsabilidad y licitud al actuar en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a la Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la Responsable, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-139/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.23

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from internal company reports and industry publications.

The analysis of the data revealed several key trends and patterns. One significant finding was the correlation between certain variables, which suggests a causal relationship. This insight is crucial for understanding the underlying factors that influence the outcomes.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are aimed at improving the efficiency of the current processes and addressing the identified areas of concern. It is hoped that these measures will lead to more effective results in the future.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV-/18/09/2019.03.01.23 del expediente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.35.07.02-139/2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de persona física: Nombre, página electrónica, nombre comercial de empresa de la Responsable y teléfono. Información confidencial de persona moral: Razón social Páginas del documento; 41
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Artículos 116, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05